



CONVENIO DE RECÍPROCA COLABORACIÓN
ENTRE EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Y LA MUNICIPALIDAD DE NECOCHEA

--- Entre la Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su señor Gobernador Ingeniero Felipe C. SOLA, con sede y domicilio legal en calle 6 e/ 51 y 53 de la ciudad de La Plata, en adelante "LA PROVINCIA" y por otra la Municipalidad del Partido de Necochea, representado en este acto por su Intendente Municipal, Don Daniel MOLINA, con domicilio legal en calle 56 N° 2945, de la ciudad de Necochea, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", convienen en celebrar, en virtud de lo establecido en los Artículos 193°, 194° y 195° de la Ley N° 12.256 - Código de Ejecución Penal de la Provincia de Buenos Aires-, el presente convenio de recíproca colaboración, incorporando al Municipio de Necochea a la Red Provincial de Prevención del Delito y Reiterancia Delictiva, el que se regirá por las siguientes cláusulas particulares:

PRIMERA: Con el fin de contribuir a la disminución de la criminalidad y prevenir la reincidencia delictiva en el Partido de Necochea, "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a prestar toda la colaboración directa que fuera necesaria y estuviera a su alcance, incluyendo datos, informes y documentación que le fuera solicitada por "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia - Dirección Provincial Patronato de Liberados -. Asimismo se compromete a brindar los espacios físicos mínimos y necesarios para la atención de los liberados. "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia - Dirección Provincial Patronato de Liberados - se compromete a asignar a los mismos categoría de Delegaciones Municipales y de Subdelegaciones del Patronato según corresponda.

SEGUNDA: "LA MUNICIPALIDAD" participará junto con "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia - Dirección Provincial Patronato de Liberados -, en los distintos programas que se instrumenten con el fin de obtener una adecuada integración social de los liberados, evitando poner de manifiesto en forma innecesaria su condición legal, salvaguardando con ello su dignidad y favoreciendo el proceso de inserción en la comunidad.

Form. 0/40 - D.I.E.B.O.

FOTOCOPIA

FOTOCOPIA

DEPARTAMENTO LEYES
Y CONVENIOS

GOBERNACION

CONVENIO N° 674

/// 1 vta. -

TERCERA: "LA MUNICIPALIDAD" asignará a un agente a su cargo, como responsable municipal que coordinará las acciones a desarrollar por "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia - Dirección Provincial Patronato de Liberados en el Partido.-----

CUARTA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a proporcionar a "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia - Dirección Provincial Patronato de Liberados - información referida a los planes o programas asistenciales, laborales y de capacitación que instrumente con destino a la población del Partido de Necochea.-----

QUINTA: "LA MUNICIPALIDAD" pondrá a disposición de la Delegación Departamental del Patronato de Liberados todos los servicios de Asistencia Social a su cargo con el fin de dar cobertura, dentro de sus posibilidades, a las necesidades de aquellos liberados carenciados con domicilio en el Partido, que se encuentren bajo la supervisión del Patronato y cumplan regularmente con sus obligaciones, y con extensión a sus respectivos grupos familiares en cuanto los mismos sean derivados para su atención.-----

SEXTA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a incluir a los tutelados de la Dirección Provincial Patronato de Liberados, que cumplan regularmente con sus obligaciones, en todo programa laboral que se instrumente para grupos protegidos y/o desocupados; como así también en aquellos programas de Capacitación Laboral, de Asistencia Social, Salud y Educación destinados a sectores de escasos recursos y/o a la población en general. En ningún caso los antecedentes penales serán impedimento para su registro u otorgamiento de alguna prestación.-----

SÉPTIMA: "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia - Dirección Provincial Patronato de Liberados podrá derivar a "LA MUNICIPALIDAD" a aquellos tutelados que por obligación judicial deban realizar tareas comunitarias no remuneradas en cumplimiento de sus respectivas penas o pruebas en los términos del artículo 184° de la Ley N° 12.256.-----

FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL

STELLA PASQUAL
JEFA DE TO LEYES Y CONVENIOS





/// 2.-

OCTAVA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a recibir a aquellas personas derivadas, por el Poder Judicial y/o el Patronato de Liberados, con la obligación de realizar Tareas Comunitarias no remuneradas. A tal efecto "LA MUNICIPALIDAD" designará al agente responsable Municipal, al que hace referencia el Artículo Tercero, como encargado de verificar si está determinado judicial o administrativamente el tipo de tareas y destino de su ejecución y si dentro de las posibilidades es factible su cumplimiento. Para el caso de no tener determinada la tarea o destino, "LA MUNICIPALIDAD" podrá asignar la realización de las mismas en la dependencia que considere mas adecuada y conveniente según cada caso particular, teniendo presente, en los mismos, que se deberá tratar de evitar aquellos que puedan ocasionar algún riesgo para su salud o integridad física.



NOVENA: Los tutelados de la Dirección Provincial Patronato de Liberados, que tengan la obligación de realizar trabajos comunitarios no remunerados a favor de "LA MUNICIPALIDAD", deberán cumplir las órdenes que les impartan para la ejecución de las tareas, los responsables de los servicios municipales a los que se encuentren afectados, a semejanza de cualquier empleado municipal.

DÉCIMA: El cumplimiento de la carga horaria impuesta en las tareas comunitarias no remuneradas será registrada por "LA MUNICIPALIDAD" en la forma que estime mas conveniente, informando a la Dirección Provincial Patronato de Liberados, mediante certificación mensual donde conste la cantidad de horas cumplidas en ese lapso. Asimismo, deberá informar sobre los incumplimientos o inconvenientes presentados con la persona obligada a efectuar las tareas.

DÉCIMA PRIMERA: "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia - Dirección Provincial Patronato de Liberados -, será responsable de los eventuales accidentes sufridos por los tutelados del Patronato en cumplimiento de las tareas comunitarias, a favor de "LA MUNICIPALIDAD", impuestas judicialmente como parte de su pena o de su prueba. La citada responsabilidad será conforme a las leyes laborales que rijan en la materia y de acuerdo a la reglamentación vigente y la que a tal efecto se dicte.

Form. D/40 - D.I.E.B.O.

ES COPIA

Dra. GRACIELA L. ROLHAISER
Directora de Personal
y Servicios Técnico - Administrativos



Handwritten mark

DEPARTAMENTO
Y CONVENIOS
GOBERNACION

CONVENIO N° 574

/// 2 vta.-

DÉCIMA SEGUNDA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a informar en forma inmediata, al delegado Departamental del Patronato de Liberados cuando detecte cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones legales impuestas a los tutelados de dicho Patronato. De igual forma procederá cuando se produzcan accidentes de trabajo, o cuando se presenten situaciones de licencias médicas prolongadas por enfermedades o por embarazo de las personas con la obligación de realizar tareas comunitarias no remuneradas.

DÉCIMA TERCERA: "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia - Dirección Provincial Patronato de Liberados -, autoriza a "LA MUNICIPALIDAD" a solicitar en su representación, empleo, ocupación y/o capacitación laboral para los tutelados y/o integrantes de su grupo familiar, ante empresas privadas radicadas en el Partido de Necochea.

DÉCIMA CUARTA: "LA MUNICIPALIDAD", en caso de estimarlo conveniente, podrá adoptar dentro de su jurisdicción la aplicación de los artículos 178° y 218° de la Ley N° 12.256.

DÉCIMA QUINTA: El presente convenio se firma AD REFERENDUM del Honorable Concejo Deliberante del Partido de Necochea.

--- En prueba de conformidad, se firma el presente en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de La Plata a los 15 días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.

Dr. DANIEL A. MOLINA
INTENDENTE
Municipalidad de Necochea

Dr. FELIPE SOLA
VICEDIRECTOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Dr. EDUARDO LUIS DI ROCCO
MINISTRO DE JUSTICIA
de la Provincia de Buenos Aires

FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL

STELLA PASCUAL
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN Y CONVENIOS





H. CONCEJO DELIBERANTE
NECOCHEA

311

Fecha de Sanción: 12 de agosto de 2005.-
 Expediente H.C.D.: Nº: 13961 Letra: "D"
 Expediente D.E.: Nº: 3986 Letra: Año: 2005.-

VISTO:-

Que el Patronato de Liberados Bonaerense adjunta Convenio de Empresa Colaboración suscripto oportunamente entre el Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Ing. Felipe Solá y el Intendente Municipal Dr. Daniel A. Molina, y

CONSIDERANDO:-

Que el mismo tiene como objeto contribuir a la disminución de la criminalidad y prevenir la reincidencia delictiva en el Partido de Necochea;

Que se regirá por las cláusulas descriptas en el presente Convenio, el cual se adjunta fotocopia autenticada por el Director de Servicios Técnico Administrativos, Dr. Gastón Cuenca - Patronato de Liberados Bonaerense;

Que el Presidente del mencionado Patronato solicita se dicte el acto administrativo pertinente;

Que tiene vigencia a partir del 15 del mes de septiembre del 2005;

POR TODO ELLO EL H. CONCEJO DELIBERANTE, en uso de sus legítimas atribuciones sanciona la siguiente:-

ORDENANZA N° 5522/05

ARTÍCULO 1°- Homológuese el **CONVENIO DE RECÍPROCA COLABORACIÓN** con el Patronato de Liberados dependiente del Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, suscripto oportunamente entre el Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires Ing. Felipe Solá y el Intendente Municipal Dr. Daniel A. Molina, el que tiene como objeto contribuir a la disminución de la criminalidad y prevenir la reincidencia delictiva en nuestro Partido que como Anexo se adjunta a la presente.-----

ARTÍCULO 2°- Comuníquese al Departamento Ejecutivo y demás.-

Dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Deliberante en la ciudad de Necochea, en Sesión Ordinaria realizada a los doce días del mes de agosto de dos mil cinco.-

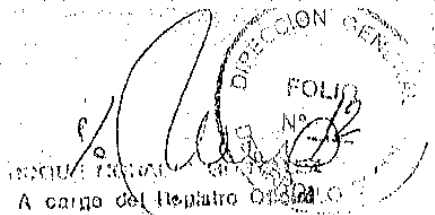
[Handwritten signature]
Intendente Municipal



[Handwritten signature]
Dr. ALBERTO TABILLO CARRERA
Presidente
del Patronato de Liberados

26 AGO 2005

DIRECCION GRAL. DE DESARROLLO SOCIAL, 18/08/05.-



VISTO

Que el Patronato de Liberados Bonaerense adjunta Convenio de Recíproca Colaboración suscripto oportunamente entre el Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires - Ing. FELIPE SOLA y el Intendente Municipal Dr. DANIEL A. MOLINA; Y

CONSIDERANDO

Que el mismo tiene como objeto contribuir a la disminución de la criminalidad y prevenir la reincidencia delictiva en el Partido de Necochea;

Que se registrará por las cláusulas descriptas en el presente Convenio, el cual se adjunta fotocopia autenticada por el Director de Servicios Técnico Administrativos, Dr. Gastón Cuenca - Patronato de Liberados Bonaerense.

Que el Presidente del mencionado Patronato solicita se dicte el Acto administrativo pertinente;

Que tiene vigencia a partir del 15 del mes de Septiembre del 2004.

Que este Departamento Ejecutivo estima procedente PROMULGAR la Ordenanza N° 5522/05

POR TODO ELLO

EL INTENDENTE MUNICIPAL en uso de sus legítimas atribuciones expide el siguiente:

DECRETO

ARTICULO 1°: PROMULGUESE la Ordenanza N° 5522/05 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria realizada a los doce días del mes de agosto de dos mil cinco cuyo Artículo Primero y demás se transcribe a continuación. **ARTICULO 1°:** Homologúese el **CONVENIO DE RECÍPROCA COLABORACIÓN** con el Patronato de Liberados dependiente del Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos suscripto oportunamente entre el Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires Ing. FELIPE SOLA y el Intendente Municipal Dr. DANIEL A. MOLINA, el que tiene como objeto contribuir a la disminución de la criminalidad y prevenir la reincidencia delictiva en nuestro partido. **ARTICULO 2°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo y demás.

ARTICULO 2°: Regístrese. Cumplase. Elévese nota al Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires Ing. Felipe Solá. Tomen conocimiento la Secretaría de Gobierno, Su secretaria Legal y Técnica, Secretaría de Salud, Secretaría de Cultura.

Hecho que sea, archívese.

REGISTRADO BAJO EL N° 2154

Dr. DANIEL A. MOLINA
Intendente Municipal

Dr. DANIEL A. MOLINA
Intendente Municipal